

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS** (UADER) en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio en Avda. Francisco Ramírez N° 1143 de la ciudad de Paraná, representada en este Acto por su rector Abogado Luciano D. Filipuzzi, y el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** representado por el Presidente, Dr. Leonardo Portela, con domicilio legal en calle Laprida N°251 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en adelante el "S.T.J." acuerdan la firma del presente Convenio Específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objetivo articular la implementación del "Dispositivo de resignificación de masculinidades de personas condenadas y/o probation por abuso simple", aprobado por Resolución "CS" N° 361-23 del Consejo Superior de la UADER.

El dispositivo estará destinado a personas que en el marco de la suspensión de juicio a prueba y/o condena condicional que se encuentren bajo el seguimiento y control de la Oficina de Medidas Alternativas (OMA) dependiente de la Sala N° 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, deben participar en un dispositivo de las características del referenciado.

SEGUNDA: El dispositivo estará coordinado por la Universidad y será integrado por un equipo interdisciplinario designado por dicha institución, con acuerdo de la OMA.

El equipo interdisciplinario tendrá acceso a los expedientes de los posibles destinatarios y evaluará las intervenciones a realizar.

A tal efecto, se facilitará el acceso de los probados y/o condenados al dispositivo de referencia, cuyas especificaciones se desprenden del Anexo que, en quince (15) fojas, se adjunta.

TERCERA: Los probados o condenados, deberán cumplimentar con todas las tramitaciones y requisitos dispuestas por "LA UNIVERSIDAD" para la participación en el dispositivo y con todas las obligaciones, diligencias y

disposiciones fijadas para las asistencia y finalización del mismo. Como también, respetar y acatar, las normas de convivencia fijadas.

CUARTA: "LA OMA" será responsable directa del contralor y supervisión del cumplimiento de la regla de conducta por parte de los probados y condenados, debiendo mantener una comunicación permanente y directa en lo que refiere a la asistencia del dispositivo, con la persona que "LA UNIVERSIDAD" designe a los efectos. Con tal objeto, deberá:

1. Implementar las acciones y articulaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2. Mantener una comunicación directa entre "LA UNIVERSIDAD" con la Oficina de Medidas Alternativas.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a notificar todo imprevisto que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio a la Dirección de la Oficina de Medidas Alternativas, quien tomará en forma inmediata las medidas tendientes a garantizar el correcto desarrollo de las actividades o su suspensión, efectuando en su caso, las medidas correspondientes conforme la reglamentación vigente.

SEXTA: El "S.T.J." se compromete a poner a disposición un espacio físico para desarrollar el dispositivo.

SÉPTIMA: PLAZO: El presente convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su firma. Asimismo queda pactado que el presente convenio podrá rescindirse unilateralmente, comunicando fehacientemente a la otra parte la voluntad, con la antelación mínima de TREINTA (30) días corridos. Sin que ello genere derecho a indemnización, resarcimiento y/o contraprestación alguna.

OCTAVA: "LA UNIVERSIDAD" no tendrá ningún tipo de responsabilidad frente al probado y/o condenado y/o la "OMA", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual, civil y/o penal, que pueda generarse por la actividad que este desarrolle con motivo de la implementación y puesta en

marcha de las actividades y/o prácticas objeto del presente convenio, dado que la actividad se corresponde con el cumplimiento de una disposición judicial dictada en sede penal con miras a la reinserción social.

NOVENA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas, como respecto a las relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el cumplimiento, desarrollo y/o extinción del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad Paraná, provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilios especiales en los consignados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.